



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



# Nancy Ruíz

**Diputada por Tamaulipas**



Ciudad Victoria, Tamaulipas. a los quince días del mes de febrero del año 2022.

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

La suscrita DIPUTADA NANCY RUÍZ MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, para promover la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 443, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

*Nancy Ruiz Mtz*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primeramente, y antes de adentrarnos al fondo del asunto, es importante señalar que el derecho a los alimentos es un derecho fundamental del ser humano, pero especialmente de las niñas y los niños, tan es así, que ha sido reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño, entre otros.

De manera general, se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir.

No obstante, en nuestro máximo ordenamiento legal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho derecho, también se encuentra reconocido, propiamente en los párrafos tercero<sup>1</sup> y noveno<sup>2</sup> del artículo 4º; estableciéndose textualmente que el estado en todas sus actuaciones y decisiones velará y cumplirá con el PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Ahora bien, por cuanto hace a la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en su artículo 103, señala que los derechos alimentarios es una de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad.

De igual forma, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, propiamente en su artículo 277, establece que los alimentos, comprenden: la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; además, este mismo ordenamiento, en su artículo 286,

---

<sup>1</sup> Párrafo tercero del supremo numeral cuarto de la CPEUM: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”

<sup>2</sup> Párrafo noveno del supremo numeral cuarto de la CPEUM: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

Nancy Ruiz Mtz

establece que *"El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia"*; Por lo que en los casos de divorcios o separaciones, el cónyuge que no tenga la custodia de su hijo o hijos está obligado debe cumplir con la obligación de proporcionarle los alimentos.

Sin embargo, pese a todas estas regulaciones, según datos del INEGI, para el 2019, Tamaulipas, ocupó el séptimo lugar dentro de las entidades federativas que presentaron las mayores magnitudes en la relación divorcios-matrimonios, con 45 de cada 100 matrimonios<sup>3</sup>.

Lo cual es preocupante, toda vez que en la desunión de pareja que procreó hijos, generan afectaciones o consecuencias psicológicas, económicas, sociales, entre otras, que de alguna u otra manera afectan a la población, porque es común que posterior a una desunión legal o de facto, de los padres, existan problemas entorno a la forma en que habrán de ministrarse los alimentos a los hijos.

Desafortunadamente, es una realidad que se presenta y se vive en nuestro Estado, lo es también que el procedimiento para el establecimiento de una pensión alimenticia por otorgamiento de una resolución judicial en la mayoría de los casos, no se consigue con la celeridad o la oportunidad que la necesidad y la urgencia lo apremian, especialmente si se considera que lo que se trata de garantizar es la subsistencia de quien necesita los alimentos.

Nancy Ruiz Mtz

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Resultados de la estadística de divorcios 2019. Recuperado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/Divorcios2019.pdf>

Por ello, actualmente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, en el artículo 443, el título séptimo relativo a las Providencias Precautorias, propiamente del Capítulo II denominado Alimento Provisionales, señala que en caso de urgente necesidad podrán decretarse alimentos provisionales cuyo porcentaje no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.

Sin embargo, es común que en la práctica judicial los procesos de esta naturaleza se demoren porque la parte que los promueve no tenga los medios de prueba a su alcance para acreditar los ingresos que el deudor alimentista percibe por su trabajo, por lo que deben de girarse oficios tendientes a acreditar la posibilidad económica del deudor alimentario, lo cual prolonga aún más el tiempo para la obtención de la medida de aseguramiento judicial que se solicita.

Aunado a lo anterior, no es omiso para la mayoría de nosotros, que hayamos escuchado que en algunos casos, ya sea por compañerismo, por amistad o por un simple favor, algunos empleadores traten de proteger a sus trabajadores mediante acciones que dilatan el aseguramiento de una pensión alimenticia en la nómina del deudor alimentario moroso, obstaculizando con ello que a los respectivos acreedores, se les entreguen las respectivas cantidades resultantes por el correspondiente descuento en la nómina del deudor alimentista, por concepto de una pensión alimentaria.

Nancy Ruiz Mtz

No debemos olvidar, que nosotros como legisladores, sin distingo alguno y sin observar nuestras afiliaciones partidistas, tenemos el deber moral, ético, social y legal de promover y procurar que el procedimiento de aseguramiento de la pensión alimentaria, se realice en el menor tiempo posible.

Debemos recordar que los alimentos constituyen un deber de orden público e interés social, por lo que, tratándose de menores de edad, debe existir una presunción legal en favor de los necesitados; sin que para ello se deba acreditar dicha necesidad, por ello, no se debe contemplar como un requisito indispensable en el desahogo de la prueba testimonial correspondiente o imponerles la carga probatoria de acreditar la posibilidad económica del deudor alimentario.

Finalmente, de lo anteriormente expuesto, con la presente acción legislativa se busca proteger el interés superior del menor, para que, quienes se vean en la necesidad de promover providencias precautorias de alimentos provisionales en favor de menores de edad, puedan obtener una resolución judicial de forma pronta y oportuna, que provea sobre el otorgamiento de los mismos.

Compañeras y compañeros, legisladores, por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 93, párrafo 5; y 148, de nuestra Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a este Alto cuerpo colegiado la dispensa de turno a Comisiones, para someterla a discusión y votación, especialmente por tratarse de una propuesta en la que se atiende al principio del interés superior de la niñez, y que de acuerdo a éste el Estado, en todas sus decisiones y actuaciones, tiene la

Nancy Ruiz Mtz

obligación de velar y cumplir de manera plena el derecho de las niñas y los niños respecto a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por ello, estimo sin duda alguna que esas necesidades deben ser apremiantes y de urgente resolución para este pleno.

Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 443, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 443, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 443.- En caso de urgente necesidad podrán decretarse alimentos provisionales, el Juez de oficio requerirá al centro de trabajo del deudor, cuando sea en sentido afirmativo, para que le informe el sueldo o salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista, ordenando en el mismo oficio que de inmediato se proceda al descuento de la cantidad cuyo porcentaje no podrá ser inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista, debiéndose poner a disposición de quien los promueve y tomar en cuenta el número de acreedores que ejercen su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo o salario, los alimentos se cubrirán de sus demás bienes en la misma proporción.

Nancy Buíz Mtz

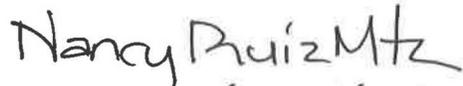
## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

"CONSTRUYENDO LA ESPERANZA EN TAMAULIPAS ALTIVA Y HEROICA"

ATENTAMENTE



NANCY RUÍZ MARTÍNEZ  
DIPUTADA POR TAMAULIPAS